

Panamá, 14 de agosto de 2019  
DGCP-DS-DJ-616-2019

Licenciado  
**ALEJANDRO ARZE LOPEZ**  
LAC LEGAL ABOGADOS  
E. S. D.

Licenciado Arze:

Nos referimos a su consulta remitida a esta Dirección, recibida el día 7 de julio de 2019, a través de la cual, solicita el criterio legal de esta Dirección, respecto a los cuadros, reglas o técnicas de redondeo, aplicables en materia de contratación pública, en el caso de propuestas cuyo monto total ofertado, dé como resultado cifras con más de dos decimales.

Señala en la consulta, a manera de ejemplo específico, el escenario de un procedimiento de selección de contratista donde la entidad establezca un precio de referencia con dos decimales, de manera tal, que al momento de realizar los cálculos por parte del proponente para mantener su oferta en el margen de riesgosisad máximo establecido en el pliego de cargos, el monto mínimo posible de la ofertar resulte en una cifra con más de 2 decimales llegado hasta milésimas, quede porcentualmente por debajo del margen de riesgo establecido en el pliego de cargos, por milésimas y hasta millonésimas.

Frente a lo expuesto, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos pertinente reproducir lo preceptuado por los numerales 37 y 38 del artículo 2 de la citada excerta legal, que a la letra señala:

***“37. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.*”**

*En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.  
...” (El resaltado es nuestro).*

***“38. Precio de referencia. Es aquel precio establecido por las entidades licitantes, después de hacer investigación de mercado del bien, servicio u obra que se requiera adquirir. Este precio será la base para determinar el porcentaje de riesgo u onerosidad de una propuesta, cuando se apliquen estos criterios.”***

De lo anterior, se establece claramente la autonomía que poseen las entidades licitantes al momento de formalizar sus pliegos de cargos, no obstante, esta potestad posee sus limitantes, puesto que los pliegos deberán ceñirse en atención a las formalidades y restricciones que indica la propia normativa.

Es responsabilidad de las entidades licitantes, luego de realizar los estudios de mercado correspondientes, calcular y establecer un precio de referencia, no solo lo más ajustado posible a la realidad del mercado, sino también, que sea una base clara para efectos del cálculo de los porcentajes de riesgo u onerosidad, cuando sean aplicados en el pliego de cargos, honrando así lo principios de economía e igualdad de los proponentes de la contratación pública y no abrir la posibilidad a imprecisiones o ambigüedades.

Es importante señalar, que lo anterior es sin perjuicio de que previo al acto de presentación de propuestas, todo interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, pueda interponer la acción de reclamo contra el pliego de cargos, en única instancia, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, según lo establecido en el artículo 54 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, cuando considere que se han establecido requisitos o exigencias contrarias a los principios que rigen la contratación pública.

Por otra parte, cuando la entidad licitante haya establecido margen de riesgosisdad en el pliego de cargos, toda propuesta que se encuentre en este margen o por debajo, según lo estipulado en el pliego de cargos, será considerada riesgosa y los cálculo de los montos a ser ofertados será responsabilidad de los proponentes.

En cuanto a las reglas de redondeo, esta Dirección ya ha emitido criterio mediante informe de opinión legal No. DJ-006-2016, del cual adjuntamos copia para su referencia. Veamos:

“...  
Sobre el particular, la Contraloría General de la República de Panamá, mediante la Nota N° 0172-2010-DAEF de 15 de junio de 2010, hizo un pronunciamiento sobre el uso de decimales y técnicas de redondeo utilizadas en nuestro país, toda vez que la Ley en materia de Contrataciones Públicas no establece específicamente este tema, llegándose a la conclusión, que las propuestas deben ser presentadas en dos decimales...”

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,



**RAPHAEL FUENTES**

Director General

Dirección General de Contrataciones Públicas

GB/MAP/jilw-



Ajunto copia de informe de opinión legal No. DJ-006-2016 emitida por la DGC

